

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0245

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al recurso de Reconsideración recibido en fecha siete (7) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la empresa **ALMACENES GUNE, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC/ Núm.

con domicilio social ubicado en la calle

provincia Barahona, República Dominicana, representada por la **Sra. Rosalía Montero Aquino**, dominicana, mayor de edad, titular de la Cedula de Identidad y Electoral No. domiciliado y residente en la calle

Provincia Barahona, República Dominicana; con relación a la inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2023-0064, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil modalidad (RURAL) del programa de alimentación escolar, Ministerio de Educación, región Sur.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0245

I. Preámbulo y Cronología Del Proceso:

POR CUANTO: Que, mediante oficio INABIE/DGA/NO.52/2023, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año (2023), la unidad operativa de compras y contrataciones realizó el requerimiento para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026.

POR CUANTO: Que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, “para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil modalidad (RURAL) del programa de alimentación escolar, Ministerio de Educación, para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales Región Sur”.

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del día veintiocho (28) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas.

POR CUANTO: Que, fue publicada en fecha ocho (8) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Acta Núm. 0060-2024, la cual conoció el informe preliminar de las ofertas técnicas (Sobre A), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0064.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0245

POR CUANTO: Que, mediante notificación Núm. INABIE-DCC-Núm. 286-2024, de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), le notifica a la empresa ALMACEN GUNE, SRL., comunicar vía correo electrónico licitacion20230064@inabie.gob.do los documentos faltantes de naturaleza subsanable que debía presentar, indicándole además que de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso, tiene un plazo hasta el viernes quince (15) de marzo del 2024 hasta las 6:00pm para atender al presente requerimiento.

POR CUANTO: Que, fue publicada en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Acta Núm. 0152-2024, la cual conoció el informe definitivo y habilitación de las ofertas técnicas (Sobre A), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0064.

POR CUANTO: Que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 286-2023 de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del Inabie, le notifica a la empresa ALMACEN GUNE, SRL., vía correo electrónico, que ha sido Inhabilitado para la apertura de su oferta económica (Sobre B) dicha decisión se fundamenta en que de conformidad con el informe de evaluación de ofertas técnicas (Sobre A), su oferta no cumplió, con el o los criterios siguientes:

- Presentó como subsanación, declaración jurada compromiso de contratar los servicios de transporte de vehículos para llevar raciones alimenticias.

POR CUANTO: Que, en fecha siete (7) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso de

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0245

reconsideración interpuesto por la empresa oferente ALMACEN GUNE, SRL., por manifestar su inconformidad con la decisión supra indicada.

II. Pretensiones del Accionante:

RESULTA: Que la empresa oferente motiva su recurso con los siguientes argumentos: “ *Quien suscribe ROSALIA MONTERO AQUINO, mediante esta formalidad, tengo a bien presentar formal recurso de reconsideración, en ocasión el Acta en el cual resultamos inhabilitados. Que en el proceso de apertura de sobres efectuado y mediante acta 0152-2024 me fue notificado el hecho de que fue inhabilitada bajo el precepto de que en la evaluación de ofertas técnicas se presentó declaración jurada compromiso de contratar los servicios de transporte de vehículos. Documento no incluido dentro del pliego de condiciones para el proceso Rural. A que el pliego de condiciones establece que se puede presentar constancia de propiedad, constancia de arrendamiento o contrato de PROMESA de arrendamiento o compra de los medios de transporte de que dispone el oferente para la distribución de los alimentos crudos o procesados, por esta razón entendemos que nuestra inhabilitación no se ajusta a las reglas y a los preceptos que establece el pliego de condición y otros. Que somos una Mipyme nueva y en vista de que en múltiples procesos anteriores era permitido el compromiso ético, de que en caso de ser adjudicado nos veríamos en la obligación de la adquisición de comprar un transporte con la condiciones requerida de la institución contratante, entendemos que se trata un error humano de la institución por que será obligatorio para poder cumplir con el contrato adjudicado tener transporte, más aún una microempresa nueva tomar la iniciativa de hacer una inversión de tan alto costo en un transporte sin la seguridad de una adjudicación. Que nuestra planta física esta en las mejores condiciones y contamos con equipos altamente calificados. Por tales motivos y razones más lo que puedan ser suplidos tenemos a bien concluir. PRIMERO: Que, en cuanto a la forma, tengan a bien acoger el presente recurso de reconsideración; SEGUNDO: Que en vistos los motivos expuestos, tengan a bien reconsiderar*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0245

la inhabilitación de la oferente y en consecuencia revocar el acta de inhabilitación 0152-2024, procediendo habilitar a la referida oferente”.

RESULTA: Que, la empresa oferente ALMACEN GUNE, SRL., fundamenta su recurso, alegando en que su inhabilitación no se ajusta a las reglas de los preceptos del pliego de condiciones, por lo que solicita la reconsideración y revocación del Acta Núm. 0152-2024, y ser habilitado para la apertura de su oferta económica (Sobre B).

III. Análisis y ponderaciones:

RESULTA: Que, la comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 286-2023 de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del Inabie, notificó a la empresa vía correo electrónico, que ha sido Inhabilitada para la apertura de su oferta económica (Sobre B).

RESULTA: Que, el Comité de Compras y Contrataciones de este Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a realizar la revisión y evaluación de los documentos presentados en la etapa de subsanación de la empresa ALMACEN GUNE, SRL., constatando que fue presentada la documentación requerida, sin embargo, en la constancia de vehículos refiere un acto de declaración jurada de compromiso de arrendamiento de servicio de transporte, documento no acorde al criterio requerido en el pliego de condiciones de la licitación referida.

RESULTA: Que la empresa ALMACEN GUNE, SRL., admite en su recurso que proporcionó la declaración jurada de compromiso de contratar el servicio de transporte, indicando que el documento es válido, debido a que el pliego de condiciones específicas establece que se podía presentar la constancia de propiedad, el contrato de arrendamiento, y el contrato de promesa de arredramiento; a lo que debemos referir, que el oferente yerra en la apreciación del

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0245

requerimiento indicado del pliego de condiciones, toda vez que lo plasmado en el pliego no amerita de interpretación alguna e implícitamente expresa en su Pág. 49, “**Constancia de propiedad o contrato de arrendamiento de los medios de transporte de que dispone el Oferente para la distribución de los alimentos crudos y procesados. Dicho contrato debe estar vigente durante el periodo del servicio a contratar o establecer su renovación**”. (SUBSANABLE); por lo que a todas luces se constata, que “La declaración de promesa o Compromiso de Contratar”, no está estipulado en dicho pliego.

RESULTA: Que constatando el Comité de Compras y Contrataciones de este Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE) dicha incidencia, hace imposible considerar el pedimento de habilitación para la apertura de su oferta económica (Sobre B), por lo que este comité debe actuar en consonancia con la ley y la norma, en el entendido que los criterios para la licitación referida fueron claramente establecidos por este Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) en el pliego de condiciones, por lo que dar aquiescencia al mismo, sería otorgar un privilegio injustificado contrario a la norma institucional de los procesos de compras y contrataciones que realiza la entidad contratante.

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), verificando las actuaciones en las distintas etapas de la licitación, emitirá una decisión que este acorde y ajustada a los principios establecidos en la Ley 340-06, el pliego de condiciones específicas del proceso, y la norma.

IV. Motivaciones en Derecho:

RESULTA: Que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, en su página 40, punto 2.7 establece: Conocimiento y aceptación del Pliego de Condiciones. “*El sólo hecho de un*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0245

Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.

RESULTA: Que el Pliego de Condiciones Específicas en su página 30, punto 1.21 respecto de las subsanaciones del proceso indicado establece: *“Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable entendiendo por éstos, generalmente, aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las Ofertas deben ajustarse sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, el Oferente/Proponente suministre la información faltante”.*

RESULTA: Que el pliego de condiciones específicas del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0064, en su página 49, establece: Documentación Técnica: *“Constancia de propiedad o contrato de arrendamiento de los medios de transporte de que dispone el Oferente para la distribución de los alimentos crudos y procesados. Dicho contrato debe estar vigente durante el periodo del servicio a contratar o establecer su renovación”.*

RESULTA: Que, el artículo 93 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, instituido por el Decreto Núm. 543-12, establece lo siguiente: *“La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de subsanabilidad ”.*

RESULTA: Que, al constatar el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) la no presentación de los documentos requeridos en la etapa de subsanación por parte de la empresa ALMACEN GUNE, SRL., se mantiene la inhabilitación para la no continuación del oferente

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0245

en la próxima etapa del proceso, conforme lo establece el pliego de condiciones específicas en su Pág. 31. “La NO ENTREGA de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación implica LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA sin más trámite”.

RESULTA: Que el Art. 42, de la Ley Núm. 107-13 sobre los derechos de las personas y su relación con la administración y de proceso administrativo, establece que en el procedimiento administrativo sancionador deberán atenderse los siguientes criterios y principios:

- Inciso 3. *“Garantía del derecho del presunto responsable a formular las alegaciones y uso de los medios de defensa procedentes, los cuales deberán ser considerados en la decisión del procedimiento”.*
- Inciso 6. *“Garantía de la presunción de inocencia del presunto responsable mientras no se demuestre lo contrario”.*

RESULTA: Que el Art. 3 de la Ley Núm.107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo establece:

- Principio de eficacia: *En cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos.*
- Principio de imparcialidad e independencia: *El personal al servicio de la Administración Pública deberá abstenerse de toda actuación arbitraria o que ocasione trato preferente por cualquier motivo y actuar en función del servicio objetivo al interés general.*
- Principio del debido proceso: *“Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0245

RESULTA: Que, el Art. 20 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras establece: *“El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda preparar su propuesta”*, y según lo establecido, el oferente tuvo tiempo de suplir lo referido de manera correcta y como se indica en el pliego de condiciones.

RESULTA: Que, la aplicación de las disposiciones de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras establece en su Art. 3, los principios que deben ser tomados en cuenta en su aplicación, entre los cuales, resulta de particular interés resaltar los siguientes, a saber:

- *Principio de eficiencia. “Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca el cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”.*
- *Principio de igualdad y libre competencia. “En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes”.*
- *Principio de razonabilidad. “Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.*

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones de los documentos aportados por el oferente, así como de los documentos e indagaciones realizadas, prevé que al evaluar el

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0245

recurso de reconsideración de la empresa ALMACEN GUNE, SRL., por haber sido inhabilitado para la apertura de la oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN 2023-0064, debe actuar apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los pliegos de condiciones específicas del proceso.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 286-2024, de fecha 8 de marzo del 2024, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 286-2023, de fecha 24 de mayo del 2024, del Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE).

VISTA: La instancia dirigida por la empresa ALMACEN GUNE, SRL., contentiva en recurso de reconsideración por ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), recibida en esta Dirección Jurídica y el Departamento de Correspondencia en fecha siete (7) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0245

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en virtud de las facultades otorgadas por la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, tiene a bien resolver de la manera siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **ALMACEN GUNE, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC/ Núm.

representada por su representante, **Sra. Rosalía Montero**, con motivo a su inhabilitación para la apertura de su oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, por haber sido conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo, el presente recurso de Reconsideración, y, en consecuencia, Ratifica la decisión de inhabilitación contenida en el Acta Núm. 0152-2024, y la comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 286-2023, por haber sido dadas conforme a la ley, y por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: INSTRUYE, a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la empresa **ALMACEN GUNE, SRL.**, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional, y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0245

de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).